///lew, 11 septiembre de 2009.-

----------Y VISTO: la solicitud de incorporación de **J. A. V.,** al régimen de libertad asistida, efectuado por la Abogada Adjunta de la Oficina de la Defensa Penal, Dra. P. S., y----------

----------CONSIDERANDO: Que atento el cómputo de pena informado por Secretaria, V. cumple con la pena impuesta el día 13 de marzo de 2010, por lo que se encuentra en condiciones temporales de usufructuar el beneficio solicitado a partir del día 13 de septiembre del corriente año. En junio del año 2006, fue incorporado al régimen de Salidas Transitorias (arts. 16 y ccss de la Ley 24660), y posteriormente, en el mes de octubre del mismo año, a un régimen de Semilibertad (arts. 23 y ccss de la Ley 24660), cumpliendo -tal cual surge del incidente de ejecución penal que corre por cuerda- con las condiciones impuestas en los respectivos autos resolutorios.----------

----------Que para la ocasión, desde la Alcaidía Policial se informa al Tribunal que J. A. V. es calificado con Concepto: Muy Bueno – Conducta: Muy Buena. Se deja constancia que el causante no registra sanciones ni actuaciones administrativas disciplinarias, cumplimentado con los horarios de regreso de los regímenes concedidos por el Tribunal, y que fueren citados.----------

Corrida la vista al Ministerio Público Fiscal, la Dra. Vilaseca manifiesta que teniendo en cuenta los informes remitidos por la prevención, el informe por Secretaría obrante, y la carencia de antecedentes penales, no se aprecia prima facie la existencia de la excepción contenida en el art. 54 de la Ley 24.660, encontrándose habilitada la concesión a partir del día 13 de septiembre de 2009.---------- ----

----------Puesto el Tribunal a resolver lo peticionado, ha de expedirse favorablemente respecto al encartado, atento que al no existir elemento de juicio alguno para pensar que exista peligro para su persona ni para la sociedad, por lo que no es posible denegar a V. el beneficio solicitado, reuniéndose los requisitos establecidos en el art. 54 de la Ley 24.660, y contando con dictamen favorable del lugar de detención.---------- **----------**

-------Por todo lo expuesto, esta CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL---------

----

--------R E S U E L V E:----------1) INCORPORAR al régimen de Libertad Asistida al interno J. A. V., autorizando

su egreso anticipado y el reintegro al medio libre a partir del 13 de septiembre del corriente año (art. 54, Ley 24660).----------2) El interno deberá someterse al cumplimiento de las siguientes condiciones, bajo apercibimiento de los efectos prescriptos en el art. 56 del mismo ordenamiento: a) Presentarse cada quince días ante la Oficina de Control de Ejecución Penal de la ciudad de Trelew; b) Adoptar trabajo, oficio o profesión, o adquirir los conocimientos necesarios para ello debiendo informar al Patronato inmediatamente que ello ocurra; c) Fijar domicilio, en el que deberá residir, no pudiendo modificarlo sin autorización judicial; d) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas (art. 55, Ley 24660).----------3)

Regístrese, notifíquese y ofíciese.----------La presente es firmada por dos de los miembros del Tribunal por hallarse el Dr. Portela avocado en los autos Nº 249/02.----------

MONICA RODRÍGUEZ **OMAR FLORENCIO MINATTA**

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL N° 081 DEL AÑO 2009.-

Amalia Noemí Ferrari